

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6 198

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 22 al 24 de enero de 1923.  
AVISOS.

**PODER EJECUTIVO**  
**GOBERNACION Y JUSTICIA**

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Patricio Banegas y Margarita Hernández, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
19—Que por la Caja Nacional se entregue al Director de la Penitenciaría Central la suma de (\$ 20.00) veinte pesos, valor que invertirá en la compra de dos relojes para servicio de la Dirección y sub-Dirección de aquel Centro Penal. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII. Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
19—Aumentar en el Cuerpo de Policía de esta capital una plaza de Inspector que prestará sus servicios en la Sección de Comayagua, con el sueldo de \$ 100.00) cien pesos mensuales, que se

pagarán por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe.

20—Nombrar para el desempeño de la Inspectoría a que se refiere el No anterior, al Mayor don Rafael Elvir. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

30—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

40—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Nombrar Inspector de Policía y Hacienda de este departamento al señor Guadalupe Aguilar, con el sueldo de ley, y en sustitución de don Salvador Flores, que no aceptó dicho nombramiento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
19—Autorizar la suma de (\$ 2 50) dos pesos cincuenta centavos oro americano, que el señor Tesorero General de Salubridad Pública pagó al Banco Atlántida, por el traslado a San Salvador de (\$ 62 50) sesentidós pesos cincuenta centavos oro americano, a la orden del Dr. Carlos A. Bailey, en pago de 500 tubitos de vacuna que envió para servicio de la Salubridad. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Nombrar Sub-Director de Policía de San Pedro Sula, al Mayor don Adán Molina, con el sueldo de ley, en sustitución de don Pedro E. Urquía, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, de 23 enero de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Visitation Aguilar y Leonarda Larjos, vecinos de Texiguat, departamento de El Paraíso, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Que por la Caja Nacional se pague a don Rafael Garay la suma de (\$ 1.250.00) mil doscientos cincuenta pesos, valor de quinientas boinas, a dos pesos cincuenta centavos cada una, que ha confeccionado para servicio de los agentes del Cuerpo de Policía de esta capital. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Divesos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
10—Conceder, a partir del 10 de febrero próximo, un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor Genaro Estrada del cargo de Extractor de Cenizas del Crematorio Nacional; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo y con

el sueldo de ley, a don Juan Hernández. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, valor que pagará a la Empresa de Luz Eléctrica de la cabecera departamental por alumbrado del Presidio durante los meses de noviembre y diciembre recién pasados. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Caja Nacional se pague al señor Gilberto Manca Barillas la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente;

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a los señores Agurecia y Mendoza la suma de (\$ 18.00) dieciocho pesos, valor de las

medicinas que proporcionaron para combatir la epidemia de tos-ferina en Gracias. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe de la Oficina de Profilaxis Venérea al Dr. don Alfredo Sagastume, con el sueldo de ley, en sustitución de don Francisco Durón G., que desempeñaba dicho puesto interinamente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía de la ciudad de Choluteca al señor don Guadalupe Cárcamo, con el sueldo de ley, en sustitución del Coronel don Adolfo Moreno, que pasará a ocupar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Cándido López y Patricia García, vecinos de La Encarnación, departamento de Ocoatepeque, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Administración de Aduana del puerto de La Ceiba se pague al señor don Pedro Lara la suma de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor que invirtió en sus gastos de traslado a aquella ciudad, a donde se dirigía a prestar sus servicios como Director de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 504.60) quinientos cuatro pesos sesenta centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso pagó para el sostenimiento de los reos de los Presidios de Yuscarán y Danlí, durante los meses de noviembre y diciembre recién pasados, así:

|                |           |
|----------------|-----------|
| Noviembre..... | \$ 289.90 |
| Diciembre..... | 214.70    |

Suma ..... \$ 504.60

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague a los señores Walter Brothers la suma de (\$ 275.00) doscientos setenta y cinco pesos, valor de una máquina de escribir marca «Remington» que han proporcionado para el servicio de la Secretaría del Congreso Nacional. Impútese el gasto a la Partida 9ª, Capítulo I, Poder Legislativo, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*J. M. Guillén Vélez.*

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud y proyecto de concesión presentados el día de ayer, por el abogado don José Leiva, los cuales dicen así: «Señor Ministro de Fomento—José Leiva, mayor de edad, casado, domiciliado en San Salvador y actualmente de este vecindario, en carácter de apoderado del Dr. César Virgilio Miranda, mayor de edad, abogado y contratista, soltero, vecino de San Salvador, según consta en el poder legalizado que acompaña para su agregación, muy respetuosamente presenta a la consideración del Supremo Gobierno, por el muy digno medio de Ud., el adjunto proyecto de concesión con el fin de que, si como espera es de resultados benéficos para el desarrollo en este país de la industria pesquera y sus derivados, sea servido de pasarla al conocimiento del Soberano Congreso Nacional para su debido estudio y aprobación.—Tegucigalpa,

28 de febrero de 1923.—José Leiva.—Proyecto de concesión:

1º—El Supremo Gobierno de la República de Honduras, como propietario y concesionario de la industria de pesquerías, ostrales y toda clase, y sus derivados, concede por 25 años al Dr. César Virgilio Miranda, que en adelante se llamará el Concesionario, el derecho exclusivo para establecer en los puertos, raldas, bahías, golfos, esteros y costas de la República, factorías o trenes para la pesca de perlas, peces, mariscos, y cualquier otro producto similar existente en los mares de Honduras, sin que esta concesión pueda lesionar derechos de terceros, adquirido con anterioridad a la presente.

2º—Podrá establecer el Concesionario trenes especiales para fabricar conservas, aceites de pescado, cola pez, abono y cualquier otro producto similar, así como formar en los lugares que él crea convenientes, ostrales artificiales y toda clase de viveros.

3º—Para los fines indicados, el Concesionario empleará los aparatos, maquinarias, útiles, enseres y sistemas propios de tales empresas, y que el Concesionario considere más convenientes.

4º—Después de aprobada y sancionada legalmente esta concesión, el Concesionario tendrá un año de plazo, a contar de la fecha de la debida sanción gubernativa, para dar principio a los referidos trabajos; y desde tal comienzo se contarán los veinticinco años del plazo antes fijado.

5º—Durante el tiempo de esta concesión, podrá el Concesionario importar, libre de derechos e impuestos fiscales y municipales, las máquinas, aparato útiles enseres de pesquería, embarcaciones y aparejos, y en general todo cuando fuere necesario para la industria pesquera, fabricación de conservas y demás derivados ya indicados siempre que se destinen al uso de la misma Empresa. También serán libres de impuestos y derechos fiscales y municipales de exportación, todos los productos de la Empresa, que se sujetará a la ley de franquicias aduaneras de Honduras.

6º—El Concesionario podrá construir, en los lugares apropiados, casas, bohíos, cobertizos y demás edificaciones necesarias a la Empresa, pudiendo hacer uso de terrenos en las playas e interior de las costas, sin pagar por su ocupación ningún impuesto derecho ni canon nacionales o municipales, pues el Concesionario no adquirirá la propiedad de las tierras; pero éstas no podrán ser traspasadas a tercero, por el Gobierno ni las Municipalidades, durante el tiempo de esta concesión. Si los terrenos fueran de particulares podrán ser expropiados conforme a la ley.

7º—Siendo indispensable para el buen éxito de la Empresa, la fácil y rápida comunicación entre sus terrenos de pesquería y sus establecimientos industriales, el Concesionario podrá hacer, con las embarcaciones necesarias, el tráfico libre entre tales terrenos de pesquería, viveros, ostrales y fábricas para conducir empleados, máquinas, enseres, utensilios y producto de la misma, elaborado o por elaborar. Dichas embarcaciones podrán entrar y salir de los lugares ocupados por la Empresa a toda hora y sin requisitos ni formalidades de ningún género siempre que naveguen dentro del mar territorial; pues de lo contrario, deberá cumplir con las respectivas denuncias hondureñas.

8º—Es entendido que este libre tráfico y el derecho de hacer embarques y desembarques sin restricciones, en lugares ocupados por la Empresa, no se refiere a los productos enviados a distinto país, ni a los artículos que para la Empresa sean traídos del exterior, pues en estos casos los embarques y desembarques se harán por los muelles de los puertos habilitados de la República, debiendo ser pagados los derechos de muellaje, si los muelles pertenecen a particulares o compañías establecidas por contratos anteriores a esta concesión.

9º—Como las embarcaciones de la Empresa, serán exclusivamente destinadas al uso de la misma, estarán exentas de derechos de patente, matrícula y demás impuestos de toda clase; pero quedarán sujetas, lo mismo que sus tripulantes, a las leyes hondureñas de Policía, Sanidad y Seguridad.

10.—Las embarcaciones, buques, botes, y cualquier otro medio activo, podrá ser ancladas en la parte de mar que bañe cualquiera de los lugares ocupados por la Empresa, y los cobertizos de tierra, o barandas en la playa sin estorbar el tránsito.

11.—En ningún caso y por ningún motivo permitirá la Empresa que sus empleados ocupen en algo distinto a los fines de la misma y los enseres, mercaderías y pasajeros, salvo lo dispuesto en la ley.

12.—Las instalaciones de la Empresa en edificios, chuzas, bohíos, cobertizos y no podrán ser ocupadas por autoridades o militares, si conforme a los preceptos constitucionales. Los empleados de la Empresa estarán exentos del servicio civil, militar y conscriptivo, salvo en caso de guerra, respecto a los hijos del país. Para este fin, la Empresa llevará una nómina exacta de su personal que presentará periódicamente a la autoridad y en la forma que indique el Supremo Gobierno.

13.—Durante el término de la concesión, la Empresa estará exenta de toda contribución impuesta de cualquier naturaleza que fuere nacional o municipal, establecida o por establecerse; pero durante los diez últimos años de explotación, la Empresa pagará al Supremo Gobierno, por anualidades vencidas el treinta por ciento de sus utilidades netas (30%).

14.—Mientras esté en vigor esta concesión, no podrá ser concedida otra igual o semejante a ninguna persona o compañía, salvo derechos de tercero por contratos anteriores a la presente.

15.—La Empresa ocupará el mayor número de empleados hondureños, instruyéndolos en la industria pesquera y sus derivados.

16.—La Empresa empleará de preferencia sal elaborada en el país; pero si el precio de ésta excediere de los dólares y medio por cada ciento veinte kilogramos, podrá importar la cantidad que necesite para sus labores, sin pagar derechos ni impuestos de importación de ningún género, establecidos o por establecerse, comprobando con sus libros la cantidad exacta que hubiere consumido en sus labores, en el año anterior.

17.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, serán de aplicación a las estipulaciones consignadas en el presente, la cual por su naturaleza será como un contrato bilateral, sin que pueda ser modificada por ninguna disposición ni autoridad, a menos que sea de común acuerdo entre las autoridades y la Empresa. Cualquier ley que afectare a la presente, se entenderá que no la comprende, es cuanto variare alguna de las estipulaciones consignadas.

18.—La ciudad de Tegucigalpa será el domicilio legal de la Empresa.

19.—La presente constará en papel simple, y su legalización será libre de todo derecho.

20.—El Concesionario queda autorizado para traspasar en todo o en parte la presente concesión a otra persona o compañía o asociarlos en su explotación, debiendo dar a iso al Ministerio del ramo; pero le será absolutamente prohibido verificar tales actos con cualquier Gobierno extranjero.

21.—Es entendido sin reserva alguna, que todas las cláusulas de esta concesión que se refieren al Concesionario doctor Miranda, o la Empresa se aplicarán en todas sus partes a sus sucesores, cesionarios y socios, quienes adquirirán todos los derechos especificados y se hacen cargo de todas las obligaciones aquí congnadas.

22.—La Empresa y su personal quedan en todo sujetos a las leyes y autoridades de Honduras, y renuncian a todo reclamo por la vía diplomática salvo en el caso de negación de justicia.

23.—Toda diferencia que surgiere de la presente concesión, entre el Gobierno y la Empresa, será resuelta precisamente por dos arbitradores, honorables y competentes, nombrados uno por cada parte. Estos, a su vez, nombrarán un tercero que dirima cualquier discordia. El nombramiento de arbitradores, deberá hacerse necesariamente dentro de ocho días después de la notificación del arbitraje, hecha por una de las partes a la otra.

24.—Caducados los veinte años de esta concesión todos los establecimientos, fábricas, edificaciones, máquinas y enseres de la Empresa, exceptuadas las embarcaciones y sus aparejos, pasarán a ser propiedad del Gobierno de Honduras sin ninguna retribución a la Empresa desocupada los terrenos a su vez.

25.—Caducado el plazo de la presente, otra persona o compañía solicitare otra concesión sobre la misma materia, el doctor Miranda o sus sucesores, serán preferidos en igualdad de circunstancias.

26.—Si el Concesionario no principiare sus trabajos dentro del año fijado, caducará de hecho la presente concesión.

Desde luego esta concesión no veda a los particulares el derecho de pescar en todos los lagos y ríos de la República; podrán pescar libremente sin más restricciones que el cumplimiento del modo adoptado por la Empresa en sus pesquerías y sus industrias derivadas, durante el plazo de esta concesión.—José Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 27 de febrero de 1923.

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Registrador del departamento, hace constar: que el señor Anastasio Maldonado mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aramecina, ha presentado hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el dieciséis del mes de enero del corriente año, ante el Juez de Paz de Langue, y en la cual consta que la señora Cleotilde Meléndez viuda de Banegas vende por la suma de doscientos pesos plata, a don Anastasio Maldonado, una casa situada en el pueblo de Aramecina de veinte varas de largo por seis de ancho y un cuarto que sirve de cocina con un solar rodeado de paredes de adobe que mide dieciséis varas de largo de la esquina de la casa, rumbo al Oriente, y de Sur a Norte treinta varas, por treinta y seis de Oriente a Poniente, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, calle de por medio casa de Silve la viuda de Banegas; al Sur, con casa de los herederos de Francisca Fiallos y casa de propiedad municipal; por el Oriente, con solar cercado de la municipalidad y al Poniente, con solar de Cleotilde Banegas.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2322 del Código Civil.—Nacaome, 24 de febrero de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quince hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana-grand, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova con parte de la quebrada de Los Hornillos de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillenga; y por el Oeste, con terreno judicial del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber que a esta oficina se ha presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecino de Daif denunciando como nacional el terreno llamado «Azabaches», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea» de propiedad del Fisco por el Oriente, errandías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Rio Abajo» o «Nancas», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero José Idáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el título de «L. Naguatipe» o «Zamora» de propiedad de la personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José To-

más Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CORDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pater»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ochocientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno nacional y cercas de la mortual de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncias de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno apremiadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Ciprésal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pasayitas», de don Ezequiel Arta. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Lora; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chiquapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes de febrero, el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arroyanos», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

## DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso si antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Imp. de la Gaceta — Cervantes